



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, la Dra. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, Ph.D., en su calidad de Rectora y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"Unach"** y por otra parte el Tnlgo. Jorge Oswaldo Calderón Casco, en su calidad de Secretario General del **Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo**, a quien en adelante se le denominará **"Sindicato"**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto.
- 1.2. La contraparte con Acuerdo Ministerial N°136 del 2 de Agosto de 1920 fue aprobado la "Sociedad de Choferes de Instrucción y Beneficencia de Chimborazo"; el 7 de Junio de 1951 el Ministerio de Previsión Social y Trabajo expide el Acuerdo Ministerial N°3527 por el cual se constituye el Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de Chimborazo, acogiendo el pedido de la Asamblea General de la Sociedad de Choferes que resolvió cambiar la denominación y es así que se compone de todos los socios Choferes Profesionales sindicalizados, previo al cumplimiento de requisitos constantes en el estatuto. El SCHPCH se rige por el Ministerio de Trabajo, el Estatuto y Reglamento interno. Su misión: El Sindicato de Choferes Profesionales de Chimborazo, tiene como finalidad agrupar, confraternizar y asistir socialmente a los obreros del volante, capacitándolos y ejerciendo una defensa de clase que les permita crecer y desarrollarse en un ambiente de armonía, de buen vivir, autoestima y solidaridad. Su Visión: Constituirse en una institución de renombre y prestigio a nivel nacional, que basándose en estrategias modernas con tecnología de punta ofertando una variedad de servicios para el progreso de la sociedad, a través del apoyo social, beneficencia, estación de servicio, instituto de capacitación.
- 1.3. Mediante Oficio Nro. 105 – S.P. CH.P.CH, de fecha 18 de mayo del 2026, suscrito por el Dr. Jorge Calderón Casco, Secretario General y Dirección Administrativa, donde solicita la renovación del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO"**, y mediante Memorando Nro. UNACH-R-2026-2861-M, de fecha 20 de mayo del 2026, suscrito por la Dra. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo PhD. Rectora de la Unach, donde traslada el pedido a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 1.4. La Coordinación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cooperación, específicamente; Art. 15. De la renovación de un instrumento de cooperación suscrito por el representante legal de la Unach. - La renovación de un instrumento de cooperación será posible siempre y cuando esté vigente el plazo para el cual fue suscrito y, de contener una cláusula de renovación, cumplir con la disposición de esta cláusula...", informa con Memorando Nro. UNACH-CGRNI-2026-0869-M. de fecha 22 de mayo del 2026, que el convenio no puede proceder a renovación ya que su vigencia fue hasta el 15 de octubre del 2025 a su administrador el Mgs. Diego Fernando Logroño León – Director Administrativo.
- 1.5. Con Memorando Nro. UNACH-DADM-2026-1107-M de fecha 17 de junio del 2026, suscrito por su el Mgs. Diego Fernando Logroño León – Director Administrativo, solicita el inicio del trámite para la firma del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL**



ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CHIMBORAZO", adjuntando todos los requisitos solicitados.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Artículo. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Artículo. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

El Artículo. 226, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Artículo. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Artículo. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

2.3. Plan Estratégico Institucional de la Unach, se contempla los Objetivos Estratégicos para la consecución de la misión, visión y fines institucionales:

OE1. Incrementar la pertinencia en los niveles de formación de los estudiantes para que aporten a la solución de problemas en un contexto local, regional, nacional e internacional.

OE2. Incrementar la innovación y los conocimientos humanistas, científicos, tecnológicos y los saberes ancestrales e interculturales de manera creativa, sistemática y sistémica, generando respuestas pertinentes a las necesidades del entorno en un contexto local, regional, nacional e internacional.

OE3. Incrementar la generación de capacidades y el diálogo de saberes acorde con los dominios académicos para contribuir a la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de la provincia de Chimborazo y su zona de influencia

OE4. Incrementar la generación de condiciones y recursos esenciales para el funcionamiento de la universidad y la implementación de sus funciones sustantivas

2.4. Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial



Artículo 16.- "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 188.- "Escuelas de formación, capacitación y entrenamiento. - La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción; y las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acreditadas en el país por el ente encargado del Sistema de Calidad de la Educación Superior.

Se faculta a las escuelas de conductores profesionales e instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que sean los entes encargados de la formación, capacitación, perfeccionamiento y titulación de operadores de maquinaria agrícola y equipo caminero, en la lengua propia de los conductores y/o aspirantes de conducción.

2.5. Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial

Artículo 96.- *Requisitos para matricularse a un curso de conducción profesional.* Los aspirantes a matricularse a un curso de conducción profesional en una de las escuelas de conducción o instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, transporte y seguridad vial acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior y autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, además de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y demás disposiciones vigentes, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los 18 años de edad al momento del inicio de clases del curso de conducción;
2. Haber aprobado el primer año de bachillerato; y,
3. Tener vigente al menos 2 años la licencia de conducir en la categoría no profesional tipo B, o en cualquier tipo, para poder acceder a un curso de licencia tipo D o E; a excepción de la licencia tipo C y la licencia tipo G.

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su expedición, al cabo de lo cual podrán ser renovadas. Quienes hayan perdido la totalidad de puntos no podrán renovar su licencia, ni obtener otra categoría o tipo de licencia de conducir.

2.6. Resolución NRO. 010-DIR-2015-ANT: REGLAMENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES

Artículo 16.-

"La ANT previa solicitud de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales ECCP, autorizará en un término no mayor a 30 días, el inicio del período de matriculación e inicio de clases, con la determinación de fechas de inicio y fin de matriculación, fecha de inicio y fin de clases, jornadas autorizadas, que serán máximo 3 entre diurna, vespertina, nocturna y fin de semana, horarios de teoría y prácticas, número de alumnos autorizados a capacitar; tomando en consideración la capacidad de alumnos; y demás determinaciones inherentes que se consideren necesarias".

Artículo

17.-

"Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, deberán requerir dentro del período de matriculación a los alumnos los siguientes documentos:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
2. Certificado de grupo y tipo sanguíneo;
3. Comprobante de pago de derechos de matrícula otorgado por la Institución;
4. Originales de pruebas psicológicas, psicosenométricas y médicas;



5. Dos fotografías tamaño carné a color;
6. Demás establecidos en la LOTTTSV, su Reglamento de Aplicación y disposiciones pertinentes".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades y condiciones para la reducción de los valores correspondientes a la obtención de las licencias profesionales Tipo C, D y E en el Sindicato para los docentes, personal administrativo, trabajadores y estudiantes de la Unach, a fin de facilitar su acceso a este servicio en condiciones económicas preferenciales, contribuyendo al desarrollo de sus habilidades profesionales, además capacitaciones en Educación Vial, Ley de Transporte Terrestre y Psicología Aplicada a la Conducción y conducción a la defensiva.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

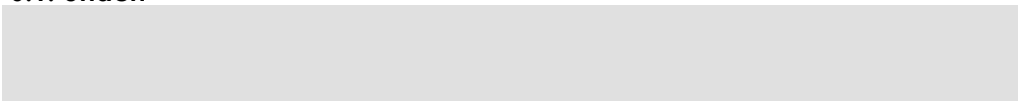
- La Unach se compromete a socializar el presente convenio entre sus autoridades, docentes, empleados, trabajadores y estudiantes utilizando sus medios de comunicación formales y redes sociales institucionales.
- La Unach se compromete en brindar un espacio de manera coordinada e informada dentro de la institución para realizar la socialización y capacitaciones por parte del Sindicato.

5.2. De la contraparte:

- El Sindicato se compromete otorgar un descuento del 10% sobre el costo regular de las licencias profesionales tipo C, D y E, conforme a los aranceles vigentes en la Institución.
- El Sindicato ofrecerá a los beneficiarios la capacitación y formación necesaria para la obtención de las licencias profesionales en horarios flexibles de manera virtual y las prácticas de conducción presenciales bajo los estándares y regulaciones vigentes establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito.
- Los beneficiarios podrán acceder al descuento y facilidades de pago con cuotas fijas sin interés ni recargos durante la vigencia del curso.
- El Sindicato se compromete a realizar 2 capacitaciones al año para los conductores de la Unach.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach



6.2. Sindicato



CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente Convenio Específico de Cooperación los siguientes documentos habilitantes:



- a) Copias de los documentos de identidad y certificados de votación de los representantes legales de las partes intervinientes;
- b) Documentos que acrediten la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (nombramientos, contratos, acciones de personal, entre otros);
- c) Documentos que acrediten la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones, RUC, entre otros).

Los documentos antes señalados forman parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS. -

12.1. Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este documento ni difundirlos ni cederlos a terceras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente instrumento basados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el registro Oficial Suplemento 459, del 26 de mayo del 2021.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

14.1. Unach

[Redacted area for Unach address]

14.2. Sindicato

[Redacted area for Sindicato address]

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican.

En la ciudad de Riobamba, a los 29 días, del mes de junio del año 2026.



.....
Dra. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, Ph.D.
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



.....
Tnlgo. Jorge Oswaldo Calderon Casco
**SECRETARIO GENERAL SINDICATO DE
CHOFERES DE CHIMBORAZO**

ACTIVIDAD	SERVIDOR
Elaborado por:	Diego Logroño: Director Administrativo de la Unach
Revisado por:	Daniel Álvarez Cadena: Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales